

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0607 RAD. 28-2017-00517-00

Santiago de Cali, FEB 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERIJÁN GIRÓN DÍAZ

1107.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. O o de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Aggados Municipales Gyiles Municipales SECRETARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 0688 RAD. 020-2014-00533 -00

	1 7 EED 20401
Santiago de Cali,	1 Z FEB 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra a BANCO DE BOGOTA S.A a favor de CREAR PAÍS S.A.
- 2.- EN CONSECUENCIA, téngase a CREAR PAÍS S.A. Como parte DEMANDANTE -CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- **4.- ORDÉNASE** al cesionario para que designe nuevo apoderado judicial o ratifique el anterior.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERMAN CIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. O de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0691 RAD. 02-2017-00391-00

Cantingo de	Cali	11.2	FEB	7019	
Santiago de	Jall,		Park.	P.D. IA	

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 1 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. OLGI RAD. 21-2017-00012-00

FEB 2019, Santiago de Cali, _____

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÖN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Civiles Municipales SECRETARIA

regados de Elecucios



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0696 RAD. 25-2018-00463-00

Santiago de	Cali,	17 FEB 2010

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Jugz

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL-MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. OVS de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fech

SECRETARIA

Silva Call



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 0687 RAD. 022-2014-00386 -00

Santiago de Cali,	10 Z FEB 2019!	

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra a BANCO DE BOGOTA S.A a favor de CREAR PAÍS S.A.
- 2.- EN CONSECUENCIA, téngase a CREAR PAÍS S.A. Como parte DEMANDANTE -CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- **4.- ORDÉNASE** al cesionario para que designe nuevo apoderado judicial o ratifique el anterior.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE (IALI

En Estado No. O de hoy se natifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 4 FEB 2019



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 0690 RAD. 014-2013-00474 -00

Santiago de Cali,	1 2 FEB 2019
-------------------	--------------

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra a BANCO DE BOGOTA S.A a favor de CREAR PAÍS S.A.
- **2.- EN CONSECUENCIA**, téngase a **CREAR PAÍS S.A**. Como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- **4.- ORDÉNASE** al cesionario para que designe nuevo apoderado judicial o ratifique el anterior.

NOTIFIQUESE .-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN. CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. Obs de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

4 FEB ZD19

Cano



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0 773 RAD. 032-2014-01026-00

Santiago de Cali,	1 2 FEB 2019	
•		

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, EXPIDASE las copias autenticas solicitadas en el escrito que antecede, previo el porte del respectivo arancel judicial y de los emolumentos necesarios para su fotocopia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNAN GIRON DÍAZ Juez.

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. OZO de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 4 FEB 2019

Chi SECRÉTARIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE AUTO No. 0779

RAD. 026-2015-000804-00

Our mage ac oun,	Santiago de Cali,	'4 2 FEB 2019'
------------------	-------------------	----------------

Procédese por el Juzgado a resolver la petición allegada por la parte demandante a través de su apoderado judicial manifestando que objeta el auto No. 8428 del fecha 11 de diciembre de 2018, notificado en el estado Nº 223 de fecha 13 del mismo mes y año (Folio Nº 76 Cd-1), mediante el cual se dio por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, en consecuencia de lo anterior el Juzgado entiende que lo que prenderte el profesional de derecho, es recurrir la providencia en mención.

Señala el inciso 2º del Art. 318 del C.G.P.: "el recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado <u>dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto..."</u> Subrayado fuera del texto original, por tal razón es extemporáneo.

Así mismo el peticionario solicita que se amplié la medida cautelar, toda vez que el Despacho ordeno previo a la terminación del proceso la actualización del crédito manifestando que allego la misma quedando debidamente ejecutoriada mediante lista de traslado No. 206, la cual no fue objetada.

Ahora bien si bien es cierto el mandatario judicial solicito la terminación del presente proceso la cual se encontraba condicionada a la entrega de cierta suma de dinero toda vez que la medida cautelar ya se había ampliado a la suma de \$5.365.551.00 Mcte, como quiera que se entregó la suma de \$3.299.699,96 Mcte, tal como costa el portal del Banco Agrario, quedando pendiente un valor de \$2.135.551.02 Mcte, por tal razón ordeno la actualización del crédito por que la suma dineraria era superior a la liquidaciones aprobadas. Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO.</u>- RECHAZAR por extemporáneo, el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante por no atemperarse a lo consagrado en el Inc. 2° de Art. 318 del C.G.P.

<u>SEGUNDO:</u> ABSTIÉNESE de realizar la entrega de más depósitos judicial a la parte actora, toda vez que según página de Banco Agrario, <u>no reposan títulos</u> pendientes de pago por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial., toda vez que se había ampliado la medida la medida cautelar solo existe en el portal la suma \$2.135.551.02 Mcte, la cual fue ordenada junto con la terminación a favor de la parte actora.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. Do de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0776 RAD. 03-2007-00934-00

Visto el escrito que anteceden, procede esta dependencia judicial a pronunciarse sobre la petición impetrada por la parte de la señora JULIA CASTRO CARVAJAL en representación de CONSORCIO CCA S.AS, quien solicita que la parte actora dé respuesta sobre la cesión del crédito que manifiesta que fue realizada y cancelada sin haber recibido razón de la parte demandadante. Invocando el derecho de petición de que trata el artículo 23 de la Carta Política.

Inicialmente habrá de significarle este estrado judicial a la peticionaria lo dicho por la Honorable Corte Constitucional en su sentencia T-377, de abril 3 de 2000, con ponencia del Magistrado Alejandro Martínez Caballero: "El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...)" (Subraya el Juzgado).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte demandante los documentos presentados por la señora JULIA CASTRO CARVAJAL en representación de CONSORCIO CCA S.AS, a fin que manifieste lo que bien tenga., toda vez que no reposa cesión del crédito en presente proceso.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. Oto de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 4 FEB 2019

SECRETARIA

e ales municipales cano



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 0777 RAD. 017-2013-00783-00

Santiago de Cali, _______ /1 7 FEB 20191

Visto los escritos que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGASE al expediente la anterior comunicación allegada por el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE "ASOPROPAZ" con fecha de recibido 6 de febrero de 2019, por medio de la cual se informa que se rechazó el trámite de negociación de deuda de persona natural no comerciante de la señora FLOR DE MARIA VARGAS OSSA, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE .-

JUEZ



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0722 RAD.: No. 014-2016-00436-00

Santiago de Cali, _________ FFR 2019

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder al abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.536.420 y tarjeta profesional No. 165612 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE .-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. OT de noy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

SÈCRETARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0617 RAD. 27-2018-00593-00

Santiago de Cali,	
-------------------	--

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez.

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. OZ de boy se notifica a las partes el auto anterior.

FEB 2019

Fecha:

uzgados de Electrion Civiles Municipales SECRETARIATO



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0699 RAD. 06-2018-00112-00

Santiago de Cali,	1 2 FEB 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRON DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. OCO 1 RAD. 21-2018-00382-00

Santiago de Cali,	1 2 FER 2019'

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE ÇALI

En Estado No. OS de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha:

SECRETARIA

Chiles Municipales



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS **SANTIAGO DE CALI - VALLE**

AUTO No. 0687 RAD. 21-2016-00755-00

Santiago de C	Cali,	£ FEB 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. OVS de noy se notifica a las partes el auto anterior. 1 4 FES 2019



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 063 RAD. 33-2017-00851-00

Santiago de Cali, FEB 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CÁLI

En Estado No. Olde hoy se notifica a las partes el auto anterior.

echa: 1 4 FEB 2019



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS **SANTIAGO DE CALI - VALLE**

AUTO No. PHOY RAD. 25-2018-00192-00

Santiago de Cali,	11 FEB 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVOCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRIÓN DÍAZ Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

1 4 FFB 70186

grados de Electron Civiles Municipales Jos Equardo Silva Cano Jos Ecuardo Silva SECRETARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. OFFI RAD. 21-2017-00311-00

Santiago de Cali, FER 2010

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE ÇALI

En Estado No. O Sde hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 077/ RAD.: No. 022-2014-01046-00

Santiago de Cali, FEB 20191

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandada RAMON PULIDO, el Juzgado;

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia al poder, toda vez que el mismo no se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. De de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Justados da Electrión
Justados da Electrión
Civiles NECRETÁRIA